

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Lunes 23 de Julio de 2007 - N° 132



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 23 de Julio del 2007 -- N° 132

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		474	Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPNV-EM. Freddy García Calle y nombrese al Capitán de Navío-EM. Jorge Ramón Alarcón, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en España
EXTRACTOS:			
28-140	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal 3		6
28-141	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal 3	475	Escíndese el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable
28-142	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia 4		6
28-143	Proyecto de Ley para Reformar el Decreto N° 153 de 21 de marzo de 1989, Referente a la Aportación del Uno Por Mil de las Pensiones Jubilares 4	476	Mientras se designa al titular, encárgase el Ministerio de Minas y Petróleos al señor Jorge Albán Gómez
FUNCION EJECUTIVA		477	Déjase sin efecto la delegación otorgada al ingeniero Horacio Javier Sierra Torres y designase como delegado principal al Directorio de CORPECUADOR - Delegación Portoviejo al ingeniero Pedro Augusto Toala Zambrano
DECRETOS:			
461	Declárase en comisión de servicios y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República en su desplazamiento a España e Italia 5	481	Nómbrese al señor Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas
466	Nómbrese al ingeniero Patricio Chávez Zavala, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Federación de Rusia 5	482	Nómbrese al ingeniero Moisés Valois Sosa Moreno, delegado permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil - UDELEG
469	Nómbrese al doctor Edison Pomerio Jácome Pazmiño, Gobernador de la provincia de Bolívar 5		9

	Págs.		Págs.
483		247	Reconócese la constitución legal de la Asociación de Mujeres del Centro Shuar Warints Kurinua”, domiciliada en la parroquia San Antonio, cantón Limón Indanza, provincia Morona Santiago 18
		252	Regístrase el Estatuto de la Asociación Kichwa Sinchi Runakuna “AKSIR”, ubicada en la vía Coca km 12, parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos 18
	9	256	Regístrase el Estatuto de la Comunidad San Isidro de Cajas, de la parroquia Isidro Ayora, cantón Cayambe, provincia Pichincha 19
			EXTRACTOS:
			SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:
			Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General correspondientes al mes de mayo del 2007 20
			RESOLUCIONES:
			CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES - CONAMU:
		1089	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Autónomas para Trabajo de Baterías Sanitarias y Limpieza Vida Nueva, domiciliada en Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha 26
		1090	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Negras Luchando por el Progreso del Kilombo, domiciliada en el cantón y provincia de Esmeraldas 27
		1091	Apruébase el estatuto reformado de la Asociación de Mujeres Indígenas de la Comunidad de Galte Bisñag, domiciliada en la Comunidad Galte Bisñag, parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo 28
			SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:
			SENRES-2007-000051 Incorpóranse en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior los puestos de Secretario Nacional del Migrante y Secretario de Coordinación Institucional .. 29
			CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE:
198			Transfiérese el valor de US \$ 1'200.000 al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, bajo la modalidad de fondo rotativo a ser recuperado a través de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, CONEFA en campaña de vacunación 9
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DE AGRICULTURA:
203			Apruébase el Reglamento que regula la realización de la “XIV Feria Exposición Agropecuaria Artesanal Méndez 2007”, que tendrá lugar en la ciudad y cantón Méndez, provincia de Morona Santiago 10
206			Fíjense las tarifas que la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG debe cobrar por servicios que presta en sus diferentes áreas de trabajo 11
			MINISTERIO DE GOBIERNO:
083			Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica del “Ministerio Evangélico Pentecostés Servidores de Cristo”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 12
109			Deléganse facultades a los gobernadores de las provincias de Guayas, El Oro, Azuay, Los Ríos, Esmeraldas, Cañar y Pastaza 13
117			Autorízase y delégase atribuciones al Jefe Político del cantón Pedro Moncayo 14
			MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:
0388			Designase a la doctora Magda Saltos, delegada permanente ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano 15
0343			Declárase como política pública nacional la extensión de la Protección Social de Salud 15

	Págs.
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
SBS-INSP-2007-266 Declárase la terminación del proceso de liquidación voluntaria de Aricol Agencia Asesora Productora de Seguros Compañía Limitada, en liquidación	30
SBS-2007-468 Apruébanse las reformas del Estatuto del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC)	31
SBS-2007-497 Apruébanse las reformas del Estatuto del Fondo de Cesantía TAME FCPC	32
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
014-2007 Cantón Rumiñahui: Modificatoria de la Ordenanza para la gestión de los desechos de los establecimientos de salud	33
38-07 Cantón Milagro: Que reforma la Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares	34
- Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Del cobro de la tasa por el servicio de inseminación artificial en la ejecución del Programa de Mejoramiento Genético Bovino	35
- Gobierno Municipal del Cantón Patate: Que reforma la Ordenanza para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado	36
- Cantón Santa Rosa: Para regular el cobro del permiso ambiental	38

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".
CODIGO: 28-140.
AUSPICIO: H. CECILIA YUMBLA PADILLA.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 28-06-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 03-07-2007.

FUNDAMENTOS:

En la actualidad, la venta de objetos robados o hurtados, ha proliferado como negocio ilegal, lo que ha traído consigo la comisión de delitos contra la propiedad, perjudicando no solo a quienes han sido víctimas de la delincuencia, sino también a los negocios lícitos cuyas ventas han disminuido, ya que al tener la facilidad de conseguir artículos a menor precio, por su dudosa procedencia, la gente muchas veces opta por adquirirlos, situación que ha permitido que este mercado prolifere.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesaria y urgente la revisión del Código Penal para tipificar y sancionar el delito de venta de objetos hurtados o robados; es imperativo establecer esta conducta delictuosa, tipificando este delito y estableciendo la correspondiente pena, ya que de no hacerlo estaríamos estimulando la comisión de delitos contra la propiedad y perjudicando a los negocios lícitos.

CRITERIOS:

El índice delincencial es cada vez mayor, y esto ha traído como consecuencia que se incremente un mal llamado mercado en donde se comercializan objetos de dudosas procedencia, lo que ha contribuido a que estos mercados se abastezcan cada vez más, proliferando la delincuencia.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".
CODIGO: 28-141.
AUSPICIO: H. SILVIA SALGADO ANDRADE.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 28-06-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 03-07-2007.

FUNDAMENTOS:

La ley se la define como la manifestación soberana que manda, prohíbe o permite, manifestación que, por supuesto obedece a la necesidad social del momento en la que se promulga, por ello, con razón se indica que labor fundamental de un legislador es ir adecuando la norma legal a las necesidades de la sociedad.

OBJETIVOS BASICOS:

El Código Penal en sus artículos 230 y 231 establece una serie de conductas que al momento histórico en que fueron promulgadas, significa una necesidad, pero que en la actualidad, por imperio de normas como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos Humanos o los principios constitucionales, han perdido vigencia y más bien constituyen atentados contra las garantías personales; en consecuencia, es fundamental que se deroguen tales artículos.

CRITERIOS:

El Código Penal en su contenido contiene disposiciones que tipifican la injuria, sea esta calumniosa o no calumniosa y las lesiones; por lo que no puede haber una legislación penal diferenciada, según los que intervienen en el proceso penal; lo que la ley garantiza para estos eventos son los fueros, pero las figuras penales son las mismas.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

información histórica crediticia sobre las personas naturales y jurídicas no puede ni nunca podrá exceder del tiempo que esta ley estipula, por lo que este tiempo es exagerado, y cuando una persona ya no mantiene ningún tipo de riesgo o ha arreglado y pagado todo tipo de deudas pendientes, automáticamente deben salir de la información de riesgos de los burós de información crediticia.

CRITERIOS:

La coordinación entre los otorgantes de crédito para compartir con otras instituciones crediticias información acerca del comportamiento pasado de sus respectivos clientes, alivia los problemas de información asimétrica; esta es precisamente la función del buró de crédito.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA****CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE BUROS DE INFORMACION CREDITICIA".

CODIGO: 28-142.

AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

INGRESO: 28-06-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 03-07-2007.

NOMBRE: "PARA REFORMAR EL DECRETO No. 153 de 21 DE MARZO DE 1989, REFERENTE A LA APORTACION DEL UNO POR MIL DE LAS PENSIONES JUBILARES".

CODIGO: 28-143.

AUSPICIO: H. VIRGINIA GARCIA DUEÑAS.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

INGRESO: 28-06-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 03-07-2007.

FUNDAMENTOS:

El Decreto No. 153 de 21 de marzo de 1989, sustituyó al Decreto Supremo 695 de 1 de septiembre de 1976, mediante el cual, mensualmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social acredita a la cuenta corriente de la Confederación Nacional de Jubilados el 50% del monto de retención total correspondiente al uno por mil de los jubilados a nivel nacional. Igualmente la Confederación Nacional de Jubilados hará la entrega a sus filiales provinciales del restante 50% en proporción a lo aportado por cada una de ellas.

OBJETIVOS BASICOS:

En la actualidad, la aplicación de este decreto no permite la entrega inmediata y oportuna de estos valores, a favor de las federaciones provinciales de jubilados del país,

FUNDAMENTOS:

Los Burós de Información Crediticia son empresas privadas de servicios auxiliares del sistema financiero, ágil y confiable en la obtención del historial crediticio y de pago de las personas naturales y jurídicas, refiere información integral del sistema financiero, empresas corporativas, compañías de seguros y actividades judiciales en materia civil y penal.

OBJETIVOS BASICOS:

La ley en sí mismo no ha cumplido con las fuentes de información que son las personas que, debido a sus actividades poseen información de riesgo, es decir que la

jurídicamente reconocidos por el Estado, por lo que, retarda el cumplimiento de sus objetivos. Es indispensable que estos recursos, retenidos por ley a los jubilados sea entregados oportunamente ya que sirven para el desarrollo y funcionamiento de las instituciones que los representan.

CRITERIOS:

Las federaciones de jubilados, al ser organizaciones que velan por el desarrollo y bienestar de sus integrantes en sus más amplios aspectos, requieren contar con recursos propios que faciliten y coadyuven a su gestión.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 461

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios y conformar de la siguiente manera, la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República en su desplazamiento a España e Italia, del 9 al 16 de julio del 2007, con motivo de su visita oficial a los citados países, para mantener reuniones bilaterales de trabajo:

- Doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.
- Señor William Murillo, Secretario Nacional del Migrante.

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo N° 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo del presente año.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y gastos de representación para los integrantes de esta comitiva, se aplicarán a los presupuestos de cada una de las instituciones a las que pertenecen.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública, (E).

N° 466

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que la Honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, en sesión celebrada el día 10 de abril del 2007, ha emitido dictamen favorable para el nombramiento del señor ingeniero Patricio Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Federación de Rusia; y,

En uso de las atribuciones que le conceden el numeral 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor ingeniero Patricio Chávez Zavala como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Federación de Rusia.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio de Integración

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública, (E).

No. 469

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al doctor Edison Pomerio Jácome Pazmiño, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Bolívar.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública, (E).

No. 474

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 55, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas permanentes, con fecha 5 de septiembre del 2007, al señor CPNV-EM. García Calle Freddy, por finalizar las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en España, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 881, publicado en la orden general N° 017 del 24 de enero del 2006.

Art. 2.- Nombrar con fecha 29 de agosto del 2007, al señor Capitán de Navío-EM. Ramón Alarcón Jorge, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en España, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinoza Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública, (E).

No. 475

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 247 de la Constitución Política de la República dispone que son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. Y además, que estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales;

Que, para el cumplimiento del citado precepto constitucional, es decisión del Gobierno Nacional fortalecer las instituciones públicas encargadas de la actividad hidrocarburífera y minera;

Que, por disposición del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 958 de 16 de julio de 1985, se cambió la denominación del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos por la de Ministerio de Energía y Minas; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 171, numeral 9 y 176 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 11 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 40 de la Ley de Modernización,

Decreta:

Artículo 1.- Escíndase el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 2.- Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con los hidrocarburos y minas, así como las

delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Minas y Petróleos.

Artículo 3.- Pasarán como dependencias directas al Ministerio de Minas y Petróleos las actuales Subsecretaría de Hidrocarburos, Subsecretaría de Protección Ambiental, Dirección Nacional de Hidrocarburos, Dirección Nacional de Protección Ambiental, Subsecretaría de Minas, Dirección Nacional de Geología, Dirección Nacional de Minería, Dirección Nacional de Promoción Minera y la Unidad Ambiental Minera.

Las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Energía y Minas que actualmente atienden la gestión de las dependencias antes indicadas, pasarán a formar parte del presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos.

Artículo 4.- Las delegaciones que tenía el Ministerio de Energía y Minas ante la Comisión Nacional de Escalafón de los Ingenieros en Geología, Minas y Petróleos, la Comisión Nacional de Escalafón de Ingenieros Químicos, la Comisión Especial de Autorizaciones Mineras, el Comité del Plan Nacional de Minería, la Comisión de evaluación y calificación de los laboratorios ambientales hidricarburíferos u otras entidades determinadas en las diferentes leyes o reglamentos, serán ejercidas por el Ministerio de Minas y Petróleos.

Artículo 5.- Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 6.- Pasarán como dependencias directas al Ministerio de Electricidad y Energía renovable las actuales Subsecretaría de Electrificación y Dirección de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Energía y Minas que actualmente atienden la gestión de las dependencias antes indicadas, pasarán a formar parte del presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 453 de julio 2 del 2007, por el siguiente: "Créase la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil - UDELEG, como parte de la Administración Pública Central que actuará de manera desconcentrada, por lo tanto tendrá gestión administrativa y financiera propia. Estará adscrita al Ministro de Electricidad y Energía Renovable".

Artículo 8.- El Ministro de Electricidad y Energía Renovable presidirá la Comisión de Ejecución de la Política del Sector Eléctrico Ecuatoriano - CEPSE.

Artículo 9.- Los nuevos ministerios de Minas y Petróleos y Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrán crear los órganos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus especiales finalidades, previo dictamen favorable del Ministerio de

Economía y Finanzas. Además, dentro de los sesenta días de publicado el presente decreto ejecutivo deberán expedir el reglamento orgánico funcional correspondiente.

Artículo 10.- Refórmase el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el apartado j) dirá: "Ministerio de Minas y Petróleos"; y, añádase el apartado x) que diga: "Ministerio de Electricidad y Energía Renovable".

Artículo 11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, al Ministerio de Economía y Finanzas realizará las modificaciones presupuestarias que faciliten la ejecución de este decreto, a efectos de que pueda ser aplicado, y previo informe de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Artículo 12.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 410 del 13 de junio del 2007.

DISPOSICION FINAL

Se derogan todas las normas de igual o inferior categoría, que no han sido modificadas mediante el presente decreto ejecutivo y que se le opongan.

De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministro de Energía y Minas y a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Hugo Jácome Estrella, Ministro de Economía y Finanzas, encargado.

f.) Jorge Albán Gómez, Ministro de Energía y Minas, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

No. 476

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable; y,

En virtud de las atribuciones contenidas en los artículos 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Mientras se designa al titular, se encarga el Ministerio de Minas y Petróleos al señor Jorge Albán Gómez.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

Decreta:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la delegación principal del Presidente de la República al Directorio de CORPECUADOR - delegación Portoviejo, como delegado principal, al ingeniero Horacio Javier Sierra Torres.

Artículo 2.- Designar como delegado principal al Directorio de CORPECUADOR - delegación Portoviejo, en sustitución del ingeniero Horacio Javier Sierra Torres al ingeniero Pedro Augusto Toala Zambrano.

Artículo 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

No. 477

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 161, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, se designó a los delegados principales y suplentes de CORPECUADOR - DELEGACION PORTOVIEJO;

Que de conformidad con el artículo 20, primer inciso del Reglamento a Ley de Creación de la CORPORACION EJECUTIVA PARA LA RECONSTRUCCION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENOMENO EL NIÑO - CORPECUADOR, publicado en el Registro Oficial No. 70 de 19 de noviembre de 1998, los miembros del Directorio de las delegaciones determinados en el literal a) del artículo 6 de la Ley de Creación de la CORPORACION EJECUTIVA PARA LA RECONSTRUCCION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENOMENO EL NIÑO - CORPECUADOR, durarán en sus funciones mientras mantengan la delegación correspondiente del titular, pudiendo el titular de la función en cualquier tiempo dejar sin efecto la delegación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 22 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 letra d) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Creación de la CORPORACION EJECUTIVA PARA LA RECONSTRUCCION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENOMENO EL NIÑO - CORPECUADOR,

No. 481

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 y 176 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor **Héctor Villagrán Cepeda**, para desempeñar las funciones de Ministro de Transporte y Obras Públicas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

No. 482

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 3 letra a) del Decreto Ejecutivo No. 453 de 2 de julio del 2007, determina que el Directorio de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil- UDELEG, la integra un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 3 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 453 de 2 de julio del 2007,

Decreta:

Art. 1.- Nómbrase al señor ingeniero Moisés Valois Sosa Moreno, delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil- UDELEG, quien lo presidirá.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

No. 483

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista **Rafael Correa Delgado**, en Madrid, Barcelona, Valencia y Murcia (España); Milán, (Italia); y, Bruselas (Bélgica), del 9 al 18 de julio del 2007, delégase al señor licenciado **Lenín Moreno Garcés**, Vicepresidente

Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

N° 198

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, es política estatal declarar de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio nacional;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, tiene atribuciones y facultades para declarar mediante acuerdo ministerial el estado de emergencia sanitaria de conformidad con el artículo veinte y cinco de la Ley de Sanidad Animal;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA, tiene a cargo la planificación, dirección, asistencia técnica y ejecución de las campañas sanitarias;

Que, el Estado a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, financiará los costos de adquisición de hasta 4'000.000 de dosis de vacuna antiaftosa y a su vez los propietarios del ganado costearán el valor de las vacunas y del proceso de vacunación, de conformidad con el mandato del artículo veinte y uno de la Ley de Sanidad Animal;

Que, el Estado Ecuatoriano es parte del Plan Hemisférico de Erradicación de la Fiebre Aftosa PHEFA, que impone al Ecuador el compromiso de obtener la declaratoria de país libre de fiebre aftosa antes del 2010;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, tiene ámbito de acción en materia de sanidad agropecuaria en todo el territorio nacional; y

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 153, publicado en el Registro Oficial N° 41 de 14 de marzo del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el

estado de emergencia para el sector agropecuario, a nivel nacional; el mismo que fue renovado con Decreto Ejecutivo N° 295-A de 1 de mayo del 2007;

Que con base a las resoluciones Nos. PTO 100481 y PPC 100203 de 18 y 19 de junio del 2007, respectivamente, suscritas por la señora María Elsa Viteri Acalturri, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se realizó la transferencia de US \$ 2'095.132.00, de los cuales US \$ 895.132,00 corresponde a la partida de "Aporte Fiscal Corriente" y US \$ 1'200.000.00 a la partida "Aporte Fiscal de Capital" al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que éste a su vez transfiera al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, en concepto de fondo de inversión de tipo semilla US \$ 1'200.000,00, que será administrado por el SESA y utilizado por la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, CONEFA y para la campaña de erradicación de la fiebre aftosa US \$ 895.132,00, fondo que será administrado y utilizado por el SESA. Esta transferencia se hizo efectiva el 21 de junio del 2007, tal como se desprende del certificado del Sistema de Pagos en Línea SSP, de la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Transferir el valor de US \$ 1'200.000 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), a la cuenta corriente N° 01120442 que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria mantiene en el Banco Central del Ecuador, valor que será administrado por el SESA, bajo la modalidad de fondo rotativo a ser recuperado a través de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa CONEFA en cada campaña de vacunación. Los USD 895.132,00, que también se transfiere a la cuenta corriente 01120442 del SESA, servirán para gastos de inversión y corriente que serán justificados por esa entidad dentro de su Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

ARTICULO 2.- El USD \$ 1'200.000 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), será recaudado por la CONEFA de parte de los ganaderos, fondo rotativo que será depositado en la cuenta corriente del SESA número 0010000900 del Banco Nacional de Fomento.

ARTICULO 3.- El proceso de adquisición, administración, distribución de la vacuna, estarán bajo la responsabilidad de la CONEFA, pero bajo la supervisión del SESA.

ARTICULO 4.- El SESA transferirá los fondos al proveedor de la vacuna, de conformidad a la documentación y justificativos presentados por la CONEFA, para el efecto suscribirán un Convenio de Reembolso de los Fondos entregados por el SESA.

ARTICULO 5.- El precio de la vacunación, incluido el costo de la vacuna al ganadero, será de responsabilidad de la CONEFA, con base a un análisis de costo; la determinación del valor de la vacuna estará a cargo del SESA.

ARTICULO 6.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárgase al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 3 de julio del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAGAP.- Fecha: 5 de julio del 2007.

N° 203

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial N° 300, publicado en el Registro Oficial N° 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está facultado a suscribir los acuerdos ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que el Centro Agrícola Cantonal de Santiago, provincia de Morona Santiago, ha remitido a este Portafolio, para el análisis y aprobación del Reglamento de la "XIV FERIA AGROPECUARIA ARTESANAL MENDEZ 2007", a realizarse el 8 de julio del 2007, en el recinto ferial "El Pechiche" de la ciudad de Méndez, cantón Méndez, provincia de Morona Santiago;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los Directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y de Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial, "DIPA" han emitido informes favorables mediante memorandos N° 239 SESA/DTAJ/SPN y N° 710 SFA/DIPA/MAG de 19 y 26 de junio del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el reglamento que regula la realización de la "XIV FERIA EXPOSICION AGROPECUARIA ARTESANAL MENDEZ 2007", que tendrá lugar en la ciudad de Méndez, cantón Méndez, provincia de Morona Santiago, el 8 de julio del 2007, con las siguientes modificaciones:

En el CAPITULO III DE LOS REQUISITOS SANITARIOS Art. 5, agréguese un literal que diga lo siguiente: "Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Unificado otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, el Coordinador Provincial del SESA, en coordinación con las autoridades de la Feria, no permitirán se exhibición, promoción y venta de estos productos".

En el Capítulo V, después del Art. 25, incluir uno que diga: "Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área de Morona Santiago del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el registro de animales con pedegree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia".

Art. 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y al Director Técnico de Area de la Dirección Provincial de Morona Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de julio del 2007.

f.) Ing. Jaime Durango Flores, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAGAP.- Fecha: 5 de julio del 2007.

N° 206

Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, que agrega un artículo innumerado después del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, faculta a las instituciones del Estado, establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial de 20 de marzo del 2003, se expide el Reglamento para al Cobro de Tasas del MAG, en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que es necesario fijar las tarifas por los servicios que presta la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a los usuarios en general, a fin de recuperar los costos que se incurren con este propósito;

Que el Acuerdo Ministerial N° 018 de marzo de 1999, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas, publicado en el Registro Oficial N° 157 del 26 de marzo del mismo año, establece las normas para la utilización de los recursos de autogestión de las entidades y organismos del gobierno central; y,

En ejercicio de la facultad concedida en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las tarifas que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca debe cobrar por servicios que presta en sus diferentes áreas de trabajo, de conformidad con el siguiente detalle:

	DESCRIPCION	US \$
1	Por presentación de Recurso Extraordinario de Revisión.	40
2	Por presentación de Recurso de Reposición.	40
3	Por presentación de Recurso de Apelación de los actos administrativos dictados por las instituciones adscritas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.	20
4	Por reclamación, impugnación y reconsideración de actos administrativos en general.	10
5	Por presentación de demandas sobre uso, posesión, tenencia, propiedad u otros por o en contra de las comunas.	60
6	Por inspecciones oculares, diario por funcionario.	50
7	Por consultas jurídicas externas al Ministerio.	10

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, recaudará los montos o derechos fijados conforme lo establecido en el Art. 8 del Reglamento para el Cobro de Tasas del MAG.

Art. 4.- Los ingresos obtenidos por estos conceptos, se destinarán para la compra y actualización de equipos y paquetes informáticos; adquisición de textos y programas legales; adecuación de espacios de trabajos orientados al mejoramiento de la atención al público; capacitación y actualización, tendientes a la profesionalización y

especialización de los funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica, en un 80%, de su recaudación, que no podrá ser destinado a otros fines de los señalados.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a las direcciones de Asesoría Jurídica, de Gestión de Desarrollo Organizacional, de Gestión de Recurso Financieros y Planificación Institucional.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 4 de julio del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- Fecha: 5 de julio del 2007.

No. 083

Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el señor Domingo Avilés Araujo, en representación del "Ministerio Evangélico Pentecostés Servidores de Cristo", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la aprobación del estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, con oficio No. 2007-00108-AJU/mvm de 12 de marzo del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe favorable para la aprobación del estatuto y otorgar la personería jurídica del "Ministerio Evangélico Pentecostés Servidores de Cristo", por considerar que se ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica del "Ministerio Evangélico Pentecostés Servidores de Cristo", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo segundo.- El "Ministerio Evangélico Pentecostés Servidores de Cristo", por su naturaleza no podrá intervenir en proselitismo político o en actividades prohibidas por la ley.

Artículo tercero.- Se prohíbe al "Ministerio Evangélico Pentecostés Servidores de Cristo", exigir a los miembros contribuciones obligatorias, a título de diezmos, ofrendas o primicias.

Artículo cuarto.- Disponer la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo quinto.- Disponer que el representante del "Ministerio Evangélico Pentecostés Servidores de Cristo", ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, la nómina de la Junta Directiva Nacional, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo sexto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el estatuto y expediente del "Ministerio Evangélico Pentecostés Servidores de Cristo", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre a la Junta Directiva Nacional y los cambios de personeros que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo séptimo.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 1 de abril del 2006.

Artículo octavo.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo noveno.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de abril del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 9 de julio del 2007.- f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 109

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, la disposición transitoria primera-A del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, reformado con Decreto Ejecutivo No. 378, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 17 de agosto del 2005, dispone que los bienes muebles o inmuebles adquiridos por el Ministerio de Gobierno a favor de la Policía Nacional, antes de la promulgación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 24 de julio de 1998, que estableció su personería jurídica, en forma inmediata pasarán a propiedad de la Policía Nacional, para lo cual se firmarán las respectivas transferencias de dominio;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional, mediante oficio No. 2007-0475-CG de 21 de marzo del 2007, solicita que se emitan las delegaciones correspondientes a los gobernadores en las provincias donde existan bienes inmuebles adquiridos por el Ministerio de Gobierno para uso de la Policía Nacional, a fin de que comparezcan a la celebración de las escrituras de transferencia de dominio, de conformidad al listado de bienes inmuebles que adjunta;

Que, la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante memorando No. MEM-DGFI-2007-0167 de 9 de abril del 2007, informa que en los registros contables de las gobernaciones no existen ingresados bienes adquiridos para la Policía Nacional a través de este Ministerio;

La Dirección de Recursos Organizacionales del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, con memorando No. DTRO-061 de 9 de abril del 2007, informa que en el registro de bienes que lleva la unidad de inventarios, se encuentran registrados solamente los bienes inmuebles ubicados en las parroquias Mindo del cantón San Miguel de los Bancos; y, Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en su Art. 36 dispone que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial, y se la

podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos;

Que, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, en su Capítulo V faculta el traspaso de bienes muebles e inmuebles entre entidades u organismos del sector público;

Que, conforme lo dispuesto en el Manual General de Administración y Control de los activos fijos en el sector público, expedido mediante acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 12, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 59 de 7 de mayo de 1997, Capítulo VIII, habrá lugar a la entrega - recepción de bienes en todos los casos de compra, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso entre entidades o cuando el servidor encargado de su custodia y administración sea reemplazado por otro, dejando constancia de todo ello en las correspondientes actas, para lo cual establece la conformación de una comisión que está integrada por un delegado del Director Administrativo, el servidor caucionado, un delegado de la Dirección Financiera, y de ser necesario se conformará con peritos en la materia, la misma que será firmada por el contratista; y el Auditor Interno o su delegado, actuará en calidad de observador en la diligencia;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe No. 2007-266-AJU-JL de 4 de mayo del 2007, emite informe favorable para la presente delegación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los gobernadores de las provincias de Guayas, El Oro, Azuay, Los Ríos, Esmeraldas, Cañar, y Pastaza, dentro de su respectiva jurisdicción las siguientes facultades:

- a) Recabar los antecedentes del dominio de los bienes inmuebles que constan en el listado elaborado por la Policía Nacional y que se adjunta al oficio No. 2007-0475-CG de 21 de marzo del 2007; y, celebrar las respectivas escrituras de transferencia de dominio de los bienes inmuebles que se encuentran registrados a nombre del Ministerio de Gobierno a favor de la Policía Nacional, de acuerdo al listado antes referido, previa la observancia de los procedimientos y demás formalidades que establece el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Suscribir los acuerdos o resoluciones y más instrumentos jurídicos que sean necesarios para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles citados en el literal precedente; y,
- c) Conformar la comisión para que a nombre y representación de esta Secretaría de Estado entregue los referidos bienes inmuebles a favor de la Policía Nacional, una vez que se haya cumplido con las diligencias correspondientes, y suscriba el acta de entrega recepción.

Art. 2.- Las autoridades delegadas deberán remitir al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos en forma inmediata a su celebración, todos los instrumentos que se suscriban en ejercicio de esta delegación, así como todos los informes y antecedentes que sirvan de respaldo a los mismos.

Art. 3.- Los gobernadores de las provincias de Guayas, El Oro, Azuay, Los Ríos, Esmeraldas, Cañar, y Pastaza, responderán personalmente por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación, en los términos que señala la Constitución Política y la ley.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de mayo del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.

Quito, 9 de julio del 2007.

f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 117

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, el Ministerio de Gobierno es propietario de un bien inmueble ubicado en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, adquirido mediante escritura pública celebrada el 15 de septiembre de 1977, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, el 23 de los mismos mes y año, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los linderos constantes en el mencionado instrumento público;

Que, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, mediante oficio No. 107-SM-A de 13 de abril del 2007, solicita a la Jefatura Política del cantón Pedro Moncayo, se realicen las gestiones del caso para que se otorgue en comodato una parte del bien inmueble de propiedad del Ministerio de Gobierno, ubicado en las calles Sucre y 26 de Septiembre, de la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, por el lapso de diez años renovables a favor del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, el mismo que se destinará para la implementación y funcionamiento de un centro de atención del Registro Civil, según el Convenio de Cooperación

suscrito con el Consejo Nacional de Modernización, CONAM, el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, el oficio No. 468 DOP de 11 de abril del 2007, de la Dirección de Obras Públicas del Municipio en referencia, por el cual remite el informe sobre los trabajos realizados en el local de propiedad del Ministerio de Gobierno, que contempla la contratación de mobiliario y paneles, y de instalaciones eléctricas y de computación, así como también las obras de colocación de cerámica de piso, cerámica de pared, cambio de inodoros, cambio de lavamanos, derrocamiento de paredes, reparación de las instalaciones de agua y de luz, reparación de puertas, y pintura en general;

Que, el Jefe Político del cantón Pedro Moncayo, mediante oficios Nos. 002-JPPM ingresado a este Ministerio el 18 de enero del 2007, 27 JPPM de 17 de abril del 2007 y 28-JPPM de 18 de abril del 2007, solicita autorización para entregar en comodato el referido bien inmueble por el plazo de diez años renovables a favor del I. Municipio de Pedro Moncayo, y la delegación para comparecer a la suscripción del contrato en representación de esta Secretaría de Estado;

Que, el Reglamento General de Bienes del Sector Público en su Art. 62, faculta la celebración de contratos de comodato o préstamo de uso entre dos personas jurídicas distintas pertenecientes al sector público, cuando una de ellas quiera entregar a la otra, especies, bienes muebles o inmuebles, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contratos;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe favorable para autorizar y delegar la celebración del contrato de comodato correspondiente, constante en informe No. 2007-292-AJU-JL de 16 de mayo del 2007; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar y delegar al señor Jefe Político del cantón Pedro Moncayo, para que a nombre y representación del Estado Ecuatoriano, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, previa la observancia de los procedimientos y formalidades del ordenamiento jurídico vigente, otorgue a favor del I. Municipio del Cantón Pedro Moncayo y celebre el contrato de comodato o préstamo de uso por el plazo de diez años, el local de propiedad del Ministerio de Gobierno, ubicado en las calles Sucre y 26 de septiembre de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, con una superficie de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Calle Sucre, en la longitud de catorce metros ochenta centímetros; Sur: en parte garage, en nueve metros y en otra propiedad particular en cinco metros ochenta centímetros; Este: propiedad particular en la longitud de veinte centímetros; y, Oeste: oficinas de propiedad del Ministerio de Gobierno, en quince metros cincuenta centímetros, y garage en cuatro metros setenta centímetros, el mismo que será destinado para el

funcionamiento de un centro de atención de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en el cantón Pedro Moncayo, para el despacho computarizado de cédulas y partidas de nacimiento, con el compromiso de que dicho organismo seccional realice las obras de adecuación y readecuación necesarias para el funcionamiento de dicha entidad.

Art. 2.- El Jefe Político del cantón Pedro Moncayo deberá remitir al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos en forma inmediata a su celebración, todos los instrumentos que se suscriban en ejercicio de esta delegación, así como todos los informes y antecedentes que sirvan de respaldo a los mismos.

Art. 3.- El Jefe Político del cantón Pedro Moncayo, personalmente por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación, en los términos que señala la Constitución Política y la ley.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.

Quito, 9 de julio del 2007.

f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 0338

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo; esto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiere los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 3 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial No. 59 del 17 de abril del 2000, Codificación No. 2005-19, dispone que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano esté integrado por el Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá o su delegado permanente; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Dra. Magda Saltos, delegada permanente de la Ministra de Salud Pública, al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, quien lo presidirá.

Art. 2.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 0000093 "A" de 15 de febrero del 2007.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de julio del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de julio del 2007.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0343

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, el Art. 42 de la Constitución Política de la República dispone que "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia";

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, asigna el rol y competencias de Autoridad Sanitaria Nacional al Ministerio de Salud Pública, siendo una de sus atribuciones la de conducción sectorial en lo referido a la definición de políticas, objetivos y planes estratégicos de protección social; en tanto que el Art. 12 de este cuerpo de ley, establece la función de aseguramiento como garantía de acceso universal y equitativo de la población al plan integral de salud en cumplimiento del derecho ciudadano a la protección social en salud;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Salud dispone en sus numerales 1, 2 y 3, como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento; ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Salud, referido a los derechos y deberes de las personas y del Estado, estipula que toda persona sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: Literales a) acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; b) acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente a los grupos vulnerables; a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; al respecto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales, así como a sus derechos sexuales y reproductivos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, por lo que dichas autoridades se hallan facultadas para expedir normas, acuerdos y resoluciones según requerimientos de la gestión ministerial;

Que, el Presidente de la República ha dictado el Decreto Ejecutivo N° 103 de 8 de febrero del 2007, que en su artículo 6 señala: "Las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones, constantes en los Decretos Ejecutivos números 1832 y 962, publicados en los Registros Oficiales Suplementos Nos. 369 y 171 de 3 de octubre del 2006 y de 22 de diciembre del 2005 en su orden, y en los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales que la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio -SODEM-, cumplía con relación al Programa Universal de Salud -PROAUS-, pasan a ser ejercidas a partir de esta fecha por la dependencia, unidad o proceso del Ministerio de Salud Pública, que mediante Acuerdo Ministerial determine la actual Ministra de Salud";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 487 del 24 de mayo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 308 del 7 de julio del 2006, se crea la Subsecretaría de Aseguramiento Universal en Salud, en la estructura orgánica de esta Cartera de Estado;

Que, conforme las políticas de gestión emitidas por el señor Presidente de la República para la presente administración, es necesario efectuar una reestructuración, por razones técnicas y funcionales, de la unidad administrativa denominada Subsecretaría de Aseguramiento Universal en Salud; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declárase como política pública nacional la extensión de la protección social en salud.

Art. 2.- La Subsecretaría de Aseguramiento Universal de Salud, a partir de la presente fecha se denomina Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud.

Art. 3.- La Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud, como instancia del nivel gobernante del Ministerio de Salud Pública, situada jerárquicamente a continuación de la Subsecretaría General de Salud, es la encargada de conducir la Rectoría y políticas de extensión de la protección social en el territorio nacional, vinculadas a la garantía de protección financiera para el acceso efectivo de quien lo requiera, a los servicios y prestaciones del plan integral de salud.

Art. 4.- La garantía de protección financiera a que se refiere el artículo anterior comprende, además, las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones, que según los decretos ejecutivos números 1832 y 962, publicados en los registros oficiales suplementos Nos. 369 y 171 de 3 de octubre del 2006 y de 22 de diciembre del 2005 en su orden, como aquellas contenidas en los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio -SODEM-, cumplía con relación al Programa de Aseguramiento Universal de Salud -PROAUS-.

Art. 5.- Los objetivos de la Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud son:

- a) Proponer políticas de extensión de la protección social en el país, así como las reformas necesarias y suficientes para su adecuado ejercicio;
- b) Definir la agenda estratégica para el cumplimiento de las políticas de extensión de la protección social;
- c) Coordinar, monitorear y evaluar la ejecución de las políticas;
- d) Desarrollar un sistema de gestión eficiente y eficaz de los procesos y productos en ellas contemplados; y,
- e) Establecer los mecanismos idóneos para asegurar un sistema de información e indicadores oportunos y adecuados para la toma de decisiones.

Art. 6.- El Subsecretario de Extensión de la Protección Social en Salud, será el responsable de administrar este despacho y de conducir la gestión estratégica de las políticas correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA:

UNICA: En el plazo de sesenta días contados desde la publicación de este acuerdo en el Registro Oficial, la Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud elaborará y someterá para la aprobación de la Sra. Ministra de Salud, su manual orgánico funcional y reglamento interno.

DISPOSICION FINAL:

UNICA: La Dirección General de Salud y las áreas de Procesos de Gestión de Recursos Humanos, de Gestión Financiera y demás Procesos Habilitantes de Apoyo, de Asesoría, y del Macro Proceso de Valor Agregado que se encuentren relacionados, desarrollarán las gestiones técnico-administrativas respectivas, a efectos de viabilizar y concretar la operativización del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 3 días del mes de julio del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de julio del 2007.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 237

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR - CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 386, publicado en el Registro Oficial N° 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 180, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las

Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo N° 727, publicado en el Registro Oficial N° 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n con fecha 20 de junio del 2006, el Síndico de Centro Shuar Santa Rosa, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 7 y 8 de junio del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que la Federación Interprovincial de Centros Shuar Ficsh, con fecha 30 de junio del 2006, concede el certificado aval, para que el Centro Shuar Santa Rosa, sea legalmente registrada por el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo N° 180, publicado en el Registro Oficial N° 37, de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo N° 1421 publicado en el Registro Oficial N° 281 del 31 de mayo del 2006,

Acuerda:

Art. 1.- Registrar el Estatuto del Centro Shuar Santa Rosa, de la parroquia y cantón Sucúa, provincia Morona Santiago, de la nacionalidad Shuar.

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo N° 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice el centro Shuar Santa Rosa.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de agosto del dos mil seis.

f.) Lic. Carmen Jerez C., Secretaria Ejecutiva - CODENPE (E).

No. 247

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR - CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre del 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, faculta al CODENPE: “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio No. G.L.W. 041-006 de 25 de julio del 2006, la Presidenta de la **Asociación de Mujeres del Centro Shuar Warints “KURINUA”**, con domicilio en la Comunidad de Warints, parroquia San Antonio, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, solicita al CODENPE el reconocimiento legal de la Asociación y el registro de su estatuto;

Que, el pedido de registro del Estatuto de la Asociación de Mujeres del Centro Shuar Warints Kurinua, cumple con todos los requisitos establecidos para el efecto; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los decretos ejecutivos No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1.- Reconocer la constitución legal de la **Asociación de Mujeres del Centro Shuar Warints KURINUA**, domiciliado en la parroquia San Antonio, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago y registrar su estatuto.

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial el reconocimiento legal y el registro del estatuto de la **Asociación de Mujeres del Centro Shuar Warints KURINUA**, de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la **Asociación de Mujeres Shuar Warints Kurinua**.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de agosto del 2006.

f.) Lic. Carmen Jerez, Secretaria Ejecutiva CODENPE (E).

N° 252

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR - CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 386, publicado en el Registro Oficial N° 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza “OPIP”, con fecha 28 de marzo del 2006, concede el aval, para que la Asociación Hijos del Planeta Verde AHPAV, sea legalmente registrada por el CODENPE;

Que el Decreto Ejecutivo N° 180, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 727, publicado en el Registro Oficial N° 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio s/n con fecha 23 de junio del 2006, el Presidente de la Asociación Kichwa Sinchi Runakuna "AKSIR", en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 26 de abril y 1 de mayo del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que la COMUNA ATARI CENTRAL, con fecha 26 de abril del 2006, concede el certificado aval, para que la Asociación Kichwa Sinchi Runakuna "AKSIR", se registre el estatuto y la nómina del Consejo de Gobierno en el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo N° 180, publicado en el Registro Oficial N° 37, de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo N° 1421, publicado en el Registro Oficial N° 281 del 31 de mayo del 2006,

Acuerda:

Art. 1.- Registrar el estatuto de la de la Asociación Kichwa Sinchi Runakuna "AKSIR", ubicada en la vía Coca km 12, margen derecho, 8va. línea, parroquia el Eno, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos, de la nacionalidad Kichwa.

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo N° 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Asociación Kichwa Sinchi Runakuna "AKSIR".

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de septiembre del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva - CODENPE.

N° 256

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR - CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 386, publicado en el Registro Oficial N° 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 180, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo N° 727, publicado en el Registro Oficial N° 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n, con fecha 30 de agosto del 2006, el Presidente de la Comunidad San Isidro de Cajas, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea general realizada los días 11 de marzo y 29 de abril del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Confederación del Pueblo Kayambi, con fecha 21 de agosto del 2006, por medio del certificado aval, brinda el apoyo para la aprobación y reconocimiento del estatuto de la comunidad en el CODENPE, en beneficio de la comunidad; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo N° 180, publicado en el Registro Oficial N° 37, de fecha 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo N° 1421, publicado en el Registro Oficial N° 281 del 31 de mayo del 2006,

Acuerda:

Art. 1.- Registrar el estatuto de la Comunidad San Isidro de Cajas, perteneciente a la parroquia Isidro Ayora, cantón Cayambe, provincia Pichincha.

Art. 2.- Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo N° 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la comunidad.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Ejecutiva Nacional - CODENPE.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2007

8 de mayo del 2007

Oficio: 917012007OCON000477.

Consultante: Tiendas Asociadas Industriales TIA S. A.

Referencia: Obligaciones de los contribuyentes especiales.

Consulta: ¿TIA S. A., como contribuyente especial designado por el Servicio de Rentas Internas, debe o no efectuar las retenciones en la Fuente del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Renta, a pesar de que no conste como cláusula dentro del contrato de arrendamiento firmado de común acuerdo con el arrendador?.

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 45; Art. 63, literal b) numeral 1; Art. 98. Código Tributario: Art. 29.

Absolución: TIA S. A., al ser sociedad en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno y al ser designada como contribuyente especial, tiene la calidad de agente de retención; por lo que deberá realizar las correspondientes retenciones en la fuente, tanto del Impuesto al Valor Agregado - IVA, como del Impuesto a la Renta y los demás deberes formales que la ley imponga. Por su parte, el arrendador no tiene atribuciones para impedir las retenciones que el sistema jurídico dispone.

Oficio: 917012007OCON000494.

Consultante: HIDROPAUTE S. A.

Referencia: Exenciones aplicables al pago del Impuesto a la Renta.

Consulta: ¿Cuándo un repuesto se incorpora a un activo fijo, tal repuesto debe ser activado y depreciado en el tiempo de vida útil remanente del componente o activo fijo al cual se incorpora?.

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 10, numeral 7.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 21, numeral 6, literal a (ii) y b).

Absolución: Cuando HIDROPAUTE S. A. incorpora dentro de un activo fijo de su propiedad, un repuesto, en reemplazo de otra pieza, tal repuesto podrá, a criterio del mismo contribuyente, cargarse directamente al gasto, en un solo ejercicio impositivo o, depreciarse, al margen de su utilización efectiva, en función de la vida útil restante del activo fijo principal, pero nunca en menos de cinco años.

Oficio: 917012007OCON000503.

Consultante: Liceo Naval Jambelí "Alfg. Víctor Naranjo Fiallo".

Referencia: Derecho a devolución de IVA a instituciones del sector público.

Consultas: ¿Procede el reintegro del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios, a favor del Liceo Naval Jambelí "Alfg. Víctor Naranjo Fiallo", de conformidad con el artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno?.

Base Legal: Constitución Política de la República del Ecuador: Art. 118, numerales 1 y 5. Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 73. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: 149. Ley Orgánica de Defensa Nacional: Art. 53. Acuerdo Ministerial No. 948, de 1 de marzo de 1990.

Absolución: Procede el reintegro del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios, a favor del Liceo Naval Jambelí "Alfg. Víctor Naranjo Fiallo", de conformidad con el artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012007OCON000525.

Consultante: Compañía Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M.

Referencia: No devolución de IVA a empresas de economía mixta.

<p>Consulta: ¿Tiene AMAGUA C.E.M. derecho a solicitar la devolución del IVA pagado en la importación o adquisición de bienes y servicios invertidos en la ejecución de proyectos de agua potable, los cuales son canalizados con la asignación otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual constituye aporte del sector público, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno?.</p>	<p>Absolución: El tratamiento tributario aplicable para la presente consulta, es la norma contenida en el artículo 7 del mencionado Convenio bilateral, significando que BARCELONA ACTIVA, como beneficiaria de los ingresos, producto de las aportaciones económicas, se regirá para efectos tributarios, por la legislación impositiva española y como consecuencia, no se encuentra sujeta al pago del impuesto a la renta en el Ecuador, ni se le deberá realizar retención en la fuente.</p>
<p>Base Legal: Constitución Política de la República del Ecuador: Art. 118, numeral 5. Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 73. Ley de Compañías: Art. 2; Art. 315. Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada: Art. 48.</p>	<hr/> <p>Oficio: 917012007OCON000165.</p> <p>Consultante: La Casa del Ecuador SL.</p> <p>Referencia: Reembolso de gastos.</p>
<p>Absolución: AMAGUA C.E.M., al ser una compañía de economía mixta, no puede aplicar el derecho contenido en el artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir no tiene derecho a solicitar el reintegro o devolución del IVA pagado en la importación o adquisición de bienes y servicios invertidos en la ejecución de proyectos de agua potable.</p>	<p>Consultas: ¿Cuál es el procedimiento legal para que La Casa del Ecuador SL, cobre los desembolsos que realiza en España, por cuenta de la empresa ecuatoriana representada, mediante reembolsos de gastos?.</p>
<hr/> <p>Oficio: 917012007OCON000544.</p> <p>Consultante: Corporación de Promoción Económica CONQUITO.</p> <p>Referencia: Retención en la fuente de Impuesto a la Renta en aplicación de convenios de doble tributación.</p> <p>Consulta: Teniendo como marco legal obligatorio, el ordenamiento jurídico que rige en materia tributaria en la República del Ecuador y el Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal celebrado con el Reino de España, el 20 de mayo de 1991, formulo a usted la siguiente consulta: ¿Las aportaciones económicas que en aplicación del convenio, realice CONQUITO a favor de BARCELONA ACTIVA, se encuentran sujetas al pago del impuesto a la renta de esta entidad municipal española en el Ecuador??"</p>	<p>Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 13. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 23, inciso tercero.</p> <p>Absolución: Por los gastos que la Casa del Ecuador SL, realice en el exterior, por cuenta de las empresas ecuatorianas representadas, emitirá la respectiva factura comercial, debidamente respaldada por los comprobantes de venta que justifique tales gastos; además, de conformidad con las normas expuestas, para que los gastos por este concepto sean deducibles, éstos deberán estar certificados por informes expedidos por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país, certificado que deberá estar legalizado ante el cónsul ecuatoriano. De lo contrario, las empresas ecuatorianas deberán realizar la correspondiente retención en la fuente, al momento de realizar el reembolso.</p>
<p>Base Legal: Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto a la renta; Art. 5, numeral 3, literal b; Art. 7, numeral 1; Art. 24, numeral 4. Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 8, numeral 1; Art. 39. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 108.</p>	<hr/> <p>Oficio: 917012007OCON000589.</p> <p>Consultante: Enchanted Expeditions Cía. Ltda.</p> <p>Referencia: Servicios turísticos sujetos a tributación del impuesto a la Renta en el Ecuador.</p> <p>Consulta: ¿Es procedente que la factura emitida por una compañía operadora extranjera, por servicios turísticos de promoción y venta de paquetes, no se retenga ningún valor por concepto de impuestos ecuatorianos, pese a que el servicio turístico se lo preste en el Ecuador?.</p>

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 13, numeral 4, inciso segundo.
Ley de Turismo: Art. 29.

Absolución: Los pagos que realice ENCHANTED EXPEDITIONS CIA., a la compañía operadora extranjera, la cual emite la respectiva factura por comisión, por la promoción y venta de turismo receptivo (siempre y cuando el valor de la comisión no exceda del 8% del valor de las ventas), no debe ser sujeto a retención alguna por concepto de impuesto a la renta o algún otro impuesto ecuatoriano, pese a que el servicio se lo preste en el Ecuador.

inversiones necesarias establecidas para un quinquenio, en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se realicen?.

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 10; Art. 12. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 21, numeral 6, literal a). Código Tributario: Art. 20. Absolución de Consulta Tributaria, respondida mediante oficio N° 917012007OCON000109 de 14 de febrero del 2007.

Absolución: INTERAGUA deberá amortizar las inversiones necesarias que necesita realizar, de conformidad con el Contrato de Concesión para administrar, operar, mantener y extender los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado de Guayaquil, en el plazo establecido en el artículo 12 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir, dentro de los siguientes cinco años, a razón del veinte por ciento (20%) anual.

9 de mayo del 2007

Oficio: 917012007OCON000592.

Consultante: José Enrique Malo Abad.

Referencia: IVA 12% en comercialización de sustancias minerales.

Consulta: ¿La comercialización de sustancias minerales, se encuentran exentas del IVA?.

Base Legal: Código Tributario: Art. 2. Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas: 33. Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55. Absolución de Consulta Tributaria, respondida mediante oficio N° 000591 de 5 de noviembre de 1999.

Absolución: Al no estar la comercialización de sustancias minerales, en la enumeración de bienes cuya transferencia se halla gravada con tarifa 0% de IVA, los bienes obtenidos por la explotación de la concesión minera otorgada al contribuyente, deben ser comercializados con tarifa 12% del mencionado impuesto.

Oficio: 917012007OCON000104.

Consultante: International Water Services Guayaquil Interagua C. Ltda.

Referencia: Emisión de comprobantes de venta en servicios concesionados.

Consultas:

- ¿Debe ECAPAG emitir un comprobante de venta en concepto de control, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión suscrito con INTERAGUA?.
- En caso que la respuesta anterior sea negativa, ¿qué tipo de documento serviría para sustenta el gasto realizado por INTERAGUA?.

24 de mayo del 2007

Oficio: 917012007OCON000591.

Consultante: Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil ECAPAG.

Referencia: Amortización de inversiones, como gasto deducible del Impuesto a la Renta.

Consulta: ¿Con el objeto de disminuir el valor que ECAPAG autoriza a INTERAGUA a cobrar a los usuarios de los servicios públicos concesionados, se sujeta a la norma legal tributaria, el acuerdo por el cual INTERAGUA, debe amortizar las

Base Legal: Ley de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG): Art. 1; Art. 2. Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56; Art. 64; Art. 103. La Ley de Modernización del Estado, agregado por Art. 11 de Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana: Agregado al Art. 17. Resolución del Tribunal Constitucional N° 02-TC en el caso 039-2002-TC, publicada en el Registro Oficial N° 30 de 22 de julio del 2003.

Absolución: El pago por concepto de control que INTERAGUA realiza a favor de ECAPAG, al no ser un servicio administrativo ni de otra índole, no existe la obligación para ECAPAG de emitir comprobante de venta; no obstante que puede realizar tal emisión para efectos que la consultante sustente el gasto con dicho documento que sirva además de base para el consecuente registro contable. Esto, sin perjuicio que por la no obligatoriedad de la emisión de dicho comprobante, se emitan otros documentos que evidencien plenamente el pago realizado por parte de la INTERAGUA.

Decisión N° 193 del Acuerdo de Cartagena: Art. 2.

Ley de Semillas: Art. 3; Art. 4.

Absolución: Las importaciones de semillas de lino (linaza), clasificadas arancelariamente en la subpartida N° 1204-00.90, realizadas por la consultante, únicamente si se encuentren debidamente certificadas como lo exige la ley, estarán gravadas con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado.

Si por el contrario se trata de importación de semillas no certificadas o que no reúnan los requisitos para certificación, se aplicará la tarifa 12% de IVA.

Oficio: 917012006OCON000906.

Consultante: Enlace Negocios Fiduciarios S. A.

Referencia: Fideicomisos Mercantiles constituidos por el Estado.

Consulta: ¿El Fideicomiso Prodepine, considerando que su constituyente y beneficiario es una entidad de derecho público (CODENPE), debe declarar y pagar el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado?.

Base Legal: Código Tributario: Art. 24.
Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 4; Art. 63, literal a) numeral 1; Art. 98.
Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva: Art. 2, literal C.

Absolución: El Fideicomiso Mercantil Prodepine no es considerado como contribuyente del Impuesto a la Renta, ni como Sujeto Pasivo del Impuesto al Valor Agregado, y por lo tanto no está en la obligación de declarar ni pagar dichos impuestos conforme a las normas generales previstas en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en vista que para efectos tributarios, no son considerados como sociedad.

Oficio: 917012007OCON000601.

Consultante: Asociación Bureau Veritas Bivac BV Bivac Internacional S. A.

Referencia: Aplicación de normas tributarias en zonas francas.

Consulta: ¿Los servicios de verificación e inspección en origen que presta la consultante a usuarios de zonas francas en el país, deben ser considerados como servicios exportados y por lo tanto sujetos a tarifa 0% de IVA?.

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56, numeral 8.
Codificación de la Ley de Zonas Francas: Art. 41.
Ley Orgánica de Aduanas: Art. 66.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 127.

Absolución: La Administración Tributaria señala que los servicios que se prestan a los usuarios de las zonas francas, debidamente calificados y aprobados por el CONAZOFRA, se hallan gravados con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado IVA.

Oficio: 917012007OJUR000669.

Consultante: BASESURCORP S. A.

Referencia: IVA en semillas certificadas.

Consulta: ¿Las semillas de lino (linaza) clasificadas arancelariamente en la subpartida N° 1204.00.90, al ser importadas al Ecuador en su estado natural, se encontrarían inmersas en importaciones gravadas con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado?.

Base Legal: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55, numeral 4.

Oficio: 917012007OCON000638.

Consultante: Corporación Kimirina.

Referencia: Derecho a devolución de IVA en convenios internacionales.

Consulta: ¿Tiene o no derecho a la devolución del IVA pagado, la Corporación Kimirina en las importaciones o adquisiciones locales de bienes o prestación de servicios, al amparo del convenio suscrito con la ONG internacional.

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 73, segundo inciso.

Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados: Art. 2, literal a).
Resolución SRI N° 443, publicada en el Registro Oficial N° 123, de 19 de julio del 2000.

Absolución: La Corporación Kimirina, no tiene derecho a solicitar la devolución del IVA pagado en las importaciones o adquisiciones de bienes o en la prestación de servicios, por no tratarse de un organismo ejecutor de un convenio internacional suscrito por la República del Ecuador; toda vez que se trata de un acuerdo de carácter privado.

Oficio: 917012007OCON000600.

Consultante: Cotecna Inspection S. A.

Referencia: Aplicación de normas tributarias en zonas francas.

Consultas:

- ¿Procede la exoneración de impuestos en el servicio que Cotecna Inspection S. A. presta a la usuaria de la zona franca METROZONA Happy Dragon International Ltd., por concepto de la emisión de certificados de inspección de mercaderías importadas por la mencionada empresa?
- ¿Entendiendo que la respuesta anterior sea afirmativa, estaría Cotecna Inspection S.A. autorizada a emitir facturas liberadas del Impuesto al Valor Agregado IVA, a las empresas usuarias de zonas francas, debidamente autorizadas por el CONAZOFRA?

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56, numeral 8.
Codificación de la Ley de Zonas Francas: Art. 41.
Ley Orgánica de Aduanas: Art. 66.

Absolución: Los servicios que se prestan a los usuarios de las zonas francas, debidamente calificados y aprobados por el CONAZOFRA, se hallan gravados con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado IVA.

30 de mayo del 2007

Oficio: 917012007OCON000689.

Consultante: Petrocomercial.

Referencia: Retención en la fuente del Impuesto a la Renta en sector petrolero.

Consultas:

- ¿Debe efectuarse a PETROCOMERCIAL retenciones por concepto de impuesto a la renta?
- ¿Debe PETROCOMERCIAL retener el 2% y 3% en productos que no tienen las características de combustibles?
- ¿Debe efectuarse la retención del 2% y 3% en el caso de gas licuado determinado por el artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno?

Base Legal: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2; Art. 9, numeral 2; Art. 45.
Código Tributario: Art. 35.
Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas: Art. 20.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 136.

Absolución 1: Petrocomercial al percibir ingresos gravados de conformidad con la Ley debe presentar su declaración y liquidar el impuesto a la renta anual, y está sujeto a la retención de impuesto a la renta por la comercialización de derivados del petróleo y por los pagos y acreditaciones que se le realicen, excepto en el caso previsto en el inciso final del artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Absolución 2: El Servicio de Rentas Internas mediante oficios N° 665 y 1155 de 28 de junio y 10 de noviembre del 2000, respectivamente; en atención a las consultas presentadas por Petrocomercial señaló que en los procesos de comercialización de asfalto se aplica el 1% de retención en la fuente de impuesto a la renta y no el artículo 127 (101) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la retención del 2% y 3% en la comercialización y distribución de combustibles. Criterio que es vinculante y que se mantiene en razón de que no ha existido reformas al régimen jurídico tributario.

Absolución 3: El Servicio de Rentas Internas mediante Oficio No. 665 del 28 de junio del 2000, notificado el día 30 de junio, sobre una consulta en este mismo sentido emitió su pronunciamiento el cual es válido y está vigente toda vez que no se ha modificado el régimen jurídico aplicable. En lo principal el Oficio No. 665 dice:

“De los antecedentes legales expuestos, y considerando que los comercializadores de gas licuado de petróleo compran este

producto al mismo precio que el fijado al público en general; hecho por el cual Petrocomercial les reconoce un valor por el servicio de transporte, envasado y reposición de los cilindros de gas licuado de petróleo; la Administración Tributaria se pronuncia en el sentido que no son aplicables para este caso, las retenciones señaladas en el Art. 127 (101) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Petrocomercial debe realizar la retención en la fuente del impuesto a la renta en un porcentaje del uno por ciento (1%) sobre los pagos que se relacionan con los servicios que prestan los comercializadores y que a su vez constituyen sus ingresos gravados”.

Oficio: 917012007OCON000688.

Consultante: Roberto Villalobos Román.

Referencia: Retención en la fuente de Impuesto a la Renta en aplicación de convenio para evitar doble tributación.

Consultas:

- Si en plena vigencia y al amparo de las estipulaciones contenidas en el “Convenio entre la República de Chile y la República del Ecuador para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio” y contando la compañía IGT con su domicilio fiscal en la República de Chile, ¿es procedente que se le retengan el 1% como retención en la fuente del Impuesto a la Renta, por cada pago que reciba la empresa del Municipio de Cuenca; así como el 25% como tarifa máxima de dicho impuesto?.
- ¿Se puede obligar a IGT empresa domiciliada en la República de Chile a obtener el Registro Unico de Contribuyentes?.
- Para cumplir con normas reglamentarias para pagos establecidas en el sistema de pagos interbancarios, ¿debe obtener el Registro Único de Contribuyentes, como requisito para abrir una cuenta bancaria, tal como lo exigen las instituciones bancarias del país; o para el caso de aplicación de esta clase de convenios internacionales, se puede eximir a dichas instituciones financieras de solicitar como requisito el RUC, para la apertura de cuentas bancarias en donde se acreditaran pagos a favor de empresas amparadas por este tipo de convenios?.

Base Legal: Convenio entre la República del Ecuador y la República de Chile para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto a la renta; Art. 5, numeral 3, literal b, numeral 5; Art. 7, numeral 1.

Ley de Registro Unico de Contribuyentes: Art. 3.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 108.

Absolución 1: El tratamiento tributario aplicable para la presente Consulta es la norma contenida en el numeral 1 del artículo 7 del mencionado Convenio bilateral, significando que el impuesto a la renta solamente se gravará en Chile y como consecuencia, no se deberá realizar retención en la fuente alguna en el Ecuador.

Absolución 2: IGT no está obligada a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ya que los ingresos que esta empresa percibe de parte del Municipio de Cuenca, por concepto de pago por el servicio de consultoría no están sujetos a tributación en el territorio ecuatoriano.

Absolución 3: Las instituciones bancarias no deben exigir a IGT -como requisito para la apertura de una cuenta en la que se acreditaría el pago de parte del Municipio de Cuenca- la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, ya que únicamente están obligados a ello “todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos **que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador**” y en el presente caso IGT únicamente percibe ingresos por concepto de pago por servicios de consultoría, mismos que se encuentran sujetos a tributación únicamente en Chile, en aplicación del Convenio para Evitar Doble Imposición señalado. Si IGT percibe otro tipo de ingresos sujetos a tributación en Ecuador, deberá necesariamente inscribirse en el RUC y además cumplir con todas las demás obligaciones tributarias de conformidad con la ley.

f.) Carlos Pontón Cevallos, Responsable Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

No. 1089

Rocío Rosero Garcés
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre Asociación de Mujeres Autónomas para trabajo de Baterías Sanitarias y Limpieza Vida Nueva, domiciliada en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Asociación de Mujeres Autónomas para Trabajo de Baterías Sanitarias y Limpieza Vida Nueva, domiciliada en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

1. Al final del artículo 1, agréguese lo siguiente: **“la que se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y su reglamento”**. En el inciso 2, de este mismo artículo sustitúyase: **“Título XXIX”** por **“Título XXX”**.

2. Suprímase el artículo 2.
3. En el artículo 3, a continuación de: **“indefinida”** póngase: **“y número de socias ilimitada”** y suprímase lo siguiente: **“su disolución será por voluntad de la mayoría de sus asociados, expresada en la Asamblea General o por mandato legal”** y póngase: **“pudiendo disolverse de conformidad con el presente estatuto y la ley”**.
4. En el artículo 6 cámbiese: **“todos”**; **“afiliados”** por **“todas”**; **“afiliadas”**.
5. En el artículo 7, póngase como inciso primero lo siguiente: **“Las socias serán de tres tipos: socias fundadoras, activas y honorarias”**; el literal a, titúlese así: **“Socias fundadoras”** y el literal b, de la siguiente manera: **“Socias activas”** y agréguese lo siguiente: **“y aquellas socias que constan en el acta constitutiva”** y sustitúyase el literal c, por lo siguiente: **“c.- Socias honorarias.- son aquellas personas que hayan prestado un servicio relevante o importante a la Asociación y sean declaradas como tales por la Asamblea General de socias, tendrá derecho a voz pero no a voto y no podrá ser elegida a dignidad alguna”**.
6. En el artículo 10, elimínese los literales e y f, y agréguese un literal que diga: **“e.- Por dejar de residir en el Cantón Quito”**.
7. En el artículo 11, sustitúyase el literal c, por lo siguiente: **“Multa”**.
8. En el artículo 22, cámbiese: **“Setenta por ciento (70%)”** por **“Setenta y cinco (75%)”**.
9. En el artículo 26, reemplácese: **“en forma indefinida”** por **“hasta por un periodo igual”**.
10. Elimínese el artículo 37.
11. Al final del artículo 40, agréguese lo siguiente: **“y su publicación en el Registro Oficial”**.
12. En el artículo 42, cámbiese: **“seis”** por **“cinco”**; al final de este artículo, agréguese lo siguiente: **“En caso de controversia al respecto esto será resuelto por el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU”**.
13. Suprímense los siguientes artículos 43; 44 y 45.
14. Agréguese al final los siguientes artículos: **“Art... Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto; de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU”**.

“Art... La Asociación observará y registrará sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del

Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres aprobados por el CONAMU”.

“Art... La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas - SRI - la información pertinente.”.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de su aprobación y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión de la presente resolución, la Asociación de Mujeres Autónomas para Trabajo de Baterías Sanitarias y Limpieza Vida Nueva, registre la directiva definitiva en la asesoría legal del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 5 de septiembre del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1090

Nidya Pesántez Calle
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (s)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre **Asociación de Mujeres Negras Luchando por el Progreso del KILOMBO**, domiciliada en la ciudad de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Negras Luchando por el Progreso del KILOMBO**, domiciliada en la ciudad de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 2, cámbiese: “*Título XXIX*” por “*Título XXX*”.
2. A continuación del artículo 2 agréguese dos artículos que digan lo siguiente: “*Art. ... La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas ni religiosos*” “*Art. ... La Asociación tendrá duración indefinida y número de socias ilimitado, pudiendo disolverse de conformidad con el presente estatuto y la Ley*”.
3. En el artículo 3, los literales c) y d), únanse en uno solo y agréguese un literal que diga lo siguiente: “*i.- Hacer conocer y difundir las leyes y derechos que protegen a las mujeres, tanto entre las socias como en la comunidad y velar por que las autoridades de la localidad, las cumplan debidamente*”.
4. En el artículo 7, agréguese un literal que diga lo siguiente: “*d.- Dejar de residir en el Cantón Esmeraldas*”.
5. En el artículo 10, cámbiese: “*miembros*” por “*miembras*”.

6. En el artículo 11, cámbiese: “*el Presidente*” por “*la Presidenta*”.
 7. Al final del artículo 15, agréguese lo siguiente: “*siempre que conste este particular en la convocatoria*”.
 8. En el artículo 16, sustitúyase el literal e), por “**e.- Una Coordinadora**” en los literales f), g) y h), agréguese y su suplente.
 9. A continuación del artículo 18, agréguese un artículo que diga lo siguiente: “*Art. ... El Directorio será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por un período igual. Para poder optar a esta función en el caso de haber desempeñado el cargo por dos períodos consecutivos, deberá esperar un período intermedio*”.
 10. En el artículo 20, literal a), sustitúyase: “dos años” por “*un año*”.
 11. Suprímense los artículos 21 y 24.
 12. Cámbiese el título del artículo 27, por: “**Del Síndico**”.
 13. En el artículo 40, sustitúyase: “*unánime*” por “*dos terceras partes*” y al final agréguese: “*por reducir su número a menos de cinco*”.
 14. En el artículo 41, suprímase lo siguiente: “*el Ministerio de Bienestar Social, al amparo de las leyes vigentes, normará y regulará todo proceso de disolución*”.
 15. Como disposición general agréguese lo siguiente: “**TERCERA.-** *Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto; de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU*”.
- “**CUARTA.-** *La Asociación observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU*”.
- “**QUINTA.-** *La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas - SRI - la información pertinente.*”.
16. Agréguese además como disposición transitoria lo siguiente: “**TERCERA.-** *El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU y su publicación en el Registro Oficial*” “**CUARTA.-** *Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Asociación de Mujeres Negras Luchando por el Progreso del Kilombo en el plazo de un mes ordenará su publicación y distribución entre todas las socias*”.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de su aprobación y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres Negras Luchando por el Progreso del KILOMBO**, registre la directiva definitiva en la asesoría legal del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 11 de septiembre del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Nidya Pesántez Calle, Directora Ejecutiva del CONAMU (s).

No. 1091

Nidya Pesantez Calle
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (s)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad,

deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, al hallarse facultado el Consejo Nacional de las Mujeres para aprobar la legalización de organizaciones de mujeres, se encuentra también facultado para conocer y resolver todo lo relacionado a dichas organizaciones; por lo tanto, lo está también para aprobar las reformas de estatutos que las rigen;

Que, la **Asociación de Mujeres Indígenas de la Comunidad de GALTE BISÑAG**, domiciliada en la Comunidad Galte Bisñag, parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 1295 de 30 de agosto 1995, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, y ha presentado una solicitud y más documentos tendientes a obtener la aprobación de la reforma de estatutos de dicha organización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto reformado de la **Asociación de Mujeres Indígenas de la Comunidad de GALTE BISÑAG**, domiciliada en la Comunidad Galte Bisñag, parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 7, literal e), sustitúyase: *"40,00 dólares americanos"* por: *"la cuota de ingreso que establezca la Asamblea General"*.
2. Al final del literal b), del artículo 8, póngase lo siguiente: *"de Galte Bisñag"*.
3. En el literal c) del artículo 18, reemplácese: *"aprobaren"* por *"aprobar"*.
4. Al final del artículo 30, agréguese lo siguiente: *"en caso de divergencia sobre este aspecto será el CONAMU quien resuelva"*. Elimínese el inciso segundo de este artículo.
5. En el literal a) del artículo 31, sustitúyase: *"suficiente, de manera especial la relacionada a presunción tributaria por la administración de los capitales, aportes y donaciones"* por *"pertinente"*.
6. Al final de la disposición transitoria segunda, agréguese: *"y su publicación en el Registro Oficial"*.

Art. 2.- Disponer que la Asociación de Mujeres Indígenas de la Comunidad Galte Bisñag realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de su aprobación y

remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU. De no hacerlo estos quedarán sin efecto alguno.

Art. 3.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 14 de septiembre del 2006.

f.) Nidya Pesántez Calle, Directora Ejecutiva del CONAMU (s).

No. SENRES-2007-0051

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2007-000007, publicada en Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en

el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 302, publicado en Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo del 2007, se crea la Secretaría de Coordinación Institucional, a cargo de un Secretario con rango de Ministro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 150, publicado en Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo del 2007, se crea la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), la misma que estará dirigida por un Secretario Nacional quien será su representante legal y tendrá rango de Ministro de Estado;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-102491 de 2 de julio del 2007, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, los siguientes puestos:

Puesto	Grado propuesto
Secretario Nacional del Migrante	7
Secretario de Coordinación Institucional	7

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la incorporación de los puestos que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional de la Secretaría Nacional del Migrante y de la Secretaria de Coordinación Institucional, respectivamente; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-102491 de 2 de julio del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación de los referidos puestos en los grados de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia de conformidad con el siguiente detalle:

Puesto	Vigencia desde
Secretario Nacional del Migrante	Marzo-2007
Secretario de Coordinación Institucional	Mayo-2007

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SBS-INSP-2007-266

Renán Calderón Villacís INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 9 de la Ley General de Seguros establece que las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante Resolución No. SBS-INSP-2006-361 de 21 de septiembre del 2006, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con el número 3552 y anotada en el repertorio bajo el número 052560, el 21 de diciembre del 2006, esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado declaró en estado de liquidación voluntaria a Aricol Agencia Asesora Productora de Seguros compañía limitada, en liquidación;

Que el doctor Mauricio Salgado Naranjo, abogado patrocinador de Aricol Agencia Asesora Productora de Seguros compañía limitada, en liquidación, ha solicitado a este organismo de control la cancelación de la inscripción en el registro mercantil de la compañía mencionada, toda vez que se ha concluido el procedimiento de liquidación voluntaria;

Que mediante memorando No. INSP-SASQ4-2007-0447 de 17 de abril del 2007, la Subdirección de Auditoría de Seguros 4, de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe favorable, recomendando concluir el trámite de liquidación voluntaria;

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 64 de la Ley General de Seguros, una vez terminado el proceso de liquidación, el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá la correspondiente resolución que declare la terminación del proceso liquidatorio;

Que la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe jurídico favorable, para que se dicte la resolución que declare la terminación del proceso de liquidación voluntaria; y, ordene la cancelación de la inscripción de

Aricol Agencia Asesora Productora de Seguros, en liquidación, en el Registro Mercantil del Cantón Quito, al haberse cumplido con todos los requisitos legales respectivos; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, ratificada con Resolución No. ADM-2007-7917 de 1 de marzo del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la terminación del proceso de liquidación voluntaria de Aricol Agencia Asesora Productora de Seguros compañía limitada, en liquidación.

Artículo 2.- Ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la Compañía Aricol Agencia Asesora Productora de Seguros, en liquidación.

Artículo 3.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba la presente resolución de terminación del proceso de liquidación voluntaria de Aricol Agencia Asesora Productora de Seguros compañía limitada, en liquidación, en el registro a su cargo; b) Cancele la inscripción de Aricol Agencia Asesora Productora de Seguros compañía limitada, en liquidación; y, c) Ponga las anotaciones marginales correspondientes de acuerdo con la ley de registro, incluyendo una al margen de la inscripción del nombramiento del liquidador. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 4.- Disponer que el Notario Quinto del cantón Quito tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía agencias, representaciones, Inversiones Compañía Limitada Aricol, Actualmente Aricol Agencia Asesora Productora de Seguros, en liquidación, otorgada el 16 de febrero de 1971. Cumplido sentará razón de lo actuado.

Artículo 5.- Disponer que el liquidador, en el término de ocho días desde que se haya cumplido lo ordenado en la presente resolución, entregue copia certificada de ésta, con las respectivas razones, a la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

Artículo 6.- Disponer que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta resolución.

Artículo 7.- Disponer que se remita copia certificada de esta resolución al liquidador de Aricol Agencia Asesora Productora de Seguros compañía limitada, en liquidación y a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de junio del dos mil siete.

f.) Dr. Renán Calderón Villacís, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de junio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

10 de julio del 2007.

No. SBS-2007-468

Alfredo Vergara Recalde
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros, debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004, la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales" codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social";

Que mediante Resolución No. SBS-2005-0679 de 25 de noviembre del 2005, se aprueban los estatutos y la constitución del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC);

Que el artículo 18, de la Sección II, de la Resolución No. SBS-2004-0740 de 16 de septiembre del 2004, dispone que los estatutos de los fondos complementarios previsionales cerrados, deberán ser aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el economista Marcelo Suárez Bucheli, Gerente del Estatuto del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC), con oficios Nos. G-12-006 de 22 de septiembre del 2006 y G-112-007 de 2 de abril del 2007, comunica a este organismo de control que el consejo de administración en sesiones celebradas el 27 de julio del 2006 y 28 de marzo del 2007, resolvió aprobar reformas al estatuto del fondo, las mismas que fueron elevadas a escritura pública otorgadas ante el Notario Cuadregésimo doctor Oswaldo Mejía Espinosa celebradas el 31 de julio del 2006 y el 7 de mayo del 2007;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, ha remitido el respectivo pronunciamiento favorable contenido en el memorando No. INSS-2007-714 de 4 de junio del 2007; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las reformas al numeral uno del artículo veinticinco, artículo 13, del capítulo 4 "Comité de Inversiones", artículo 15, del capítulo 5 "Comité de Riesgos" y artículo 17, del capítulo 6 "Comisión de Prestaciones", del Estatuto del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC), contenidas en las escrituras públicas otorgadas ante el Notario Cuadragésimo doctor Oswaldo Mejía Espinosa, celebradas el 31 de julio del 2006 y el 7 de mayo del 2007.

Artículo 2.- Disponer que el Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social de los Profesores y Trabajadores de la PUCE (FISPUCE-FCPC), envíe a este organismo de control una copia de la escritura pública de constitución reformada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Vergara Recalde, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil siete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

10 de julio del 2007.

No. SBS-2007-497

Alfredo Vergara Guevara
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros, debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004, la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales" codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social";

Que mediante Resolución No. SBS-2005-0658 de 17 de noviembre del 2005, se aprueban los estatutos y se registra en este organismo de control el Fondo de Cesantía TAME FCPC;

Que el artículo 18, de la Sección II, de la Resolución No. SBS-2004-0740 de 16 de septiembre del 2004, dispone que los estatutos de los fondos complementarios previsionales cerrados, deberán ser aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el señor Marco Berrazueta, Presidente y la ingeniera Rosa Cecilia Calderón, Gerente del Fondo de Cesantía TAME FCPC, con oficio No. 218-FCT-2007 de 10 de abril del 2007, comunica a este organismo de control que la asamblea general en sesión realizada el 31 de marzo del 2007, por unanimidad de 550 socios, resolvió aprobar las reformas al estatuto del fondo;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, ha remitido el respectivo pronunciamiento favorable contenido en el memorando No. INSS-2007-622 de 10 de mayo del 2007; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las reformas a los artículos veinte y cinco, treinta y siete, y cuarenta y nueve del Estatuto del Fondo de Cesantía TAME FCPC.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Distrito Metropolitano, el dieciocho de junio del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Vergara Recalde, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de junio del dos mil siete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

10 de julio del 2007.

No. 014-2007

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, el Ilustre Concejo del Municipio de Rumiñahui, en sesiones ordinarias del 24 de marzo y 4 de mayo del 2005, aprobó la Ordenanza para la gestión de los desechos de los establecimientos de salud, sancionada y publicada en el Registro Oficial No. 29 del 1 de junio del 2005;

Que, la ordenanza referida, tiene por objeto establecer el régimen normativo para la regularización de los desechos hospitalarios de entidades públicas y privadas, que se originan en el cantón Rumiñahui, el mismo que fundamentalmente consiste en la recolección, clasificación, transporte y disposición final de los mismos;

Que, debido a que el I. Municipio del Cantón Rumiñahui, no cuenta con un relleno sanitario dentro de su jurisdicción para el depósito de los desechos hospitalarios, en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, considera conveniente suscribir un convenio con Fundación Natura, para que reciba y procese los desechos hospitalarios infecciosos del cantón Rumiñahui en el Centro de Tratamiento de Desechos Hospitalarios del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en el Relleno Sanitario de El Inga;

Que, en razón de que los valores por costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, responden a un estudio técnico conformado para determinar la tasa de gestión de referidos desechos efectuado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, resuelve determinar que la Tasa de Disposición Final de Desechos Hospitalarios, sea en un valor igual al establecido en la resolución del Concejo Metropolitano de Quito del 16 de marzo del 2006;

Que, la Comisión de Medio Ambiente del I. Municipio del Cantón Rumiñahui, según informe No. 002-2007 del 21 junio del 2007, recomendó que sea Fundación Natura, la encargada de recaudar los valores correspondientes a la tasa de desechos hospitalarios a las instituciones públicas y privadas, por la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios;

Que, es necesario suscribir un convenio con Fundación Natura, a fin de que se comprometa a recibir y procesar los desechos hospitalarios infecciosos del cantón Rumiñahui en el Centro de Tratamiento de Desechos Hospitalarios del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en el Relleno Sanitario de El Inga, así como determinar sus deberes y obligaciones en el correcto manejo de los mismos con el objeto de controlar cualquier tipo de contaminación que pueda afectar la calidad de vida de los habitantes del cantón Rumiñahui, además que sea dicha institución quien asuma la recaudación de los valores antes mencionados a los establecimientos públicos y privados;

Que, es necesario que de conformidad con el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se modifique la ordenanza inicial, incluyendo los valores por costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios que se cobrará a los establecimientos públicos y privados; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 63 numerales 1 y 35 y artículos 131 y 149,

Expide:

La Ordenanza modificatoria de la Ordenanza para la gestión de los desechos de los establecimientos de salud.

Art. 1. Sustitúyase el Art. 38 por el siguiente: “Los valores por el costo de kilogramo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios es de 0,77 centavos de dólar más IVA, para los establecimientos privados; y, de 0.23 centavos de dólar más IVA, para los establecimientos públicos.

Art. 2.- Agréguese las siguientes disposiciones generales.

PRIMERA. Autorizar a Fundación Natura, la operación, manejo ambiental y disposición final de los desechos hospitalarios generados en las instituciones públicas y privadas de salud del cantón Rumiñahui, así como la recaudación de los valores de la tasa fijada para este servicio, dentro de su jurisdicción.

SEGUNDA.- Autorizar para que el señor Alcalde y la señora Procuradora Síndica del I. Municipio del Cantón Rumiñahui, suscriban un convenio con Fundación Natura, que fundamentalmente determine los derechos y obligaciones de las partes y que tenga por objeto la correcta aplicación de la ordenanza sancionada y publicada en el Registro Oficial No. 29 del 1 de junio del 2005.

Art. 3.- Agréguese la siguiente disposición transitoria.

PRIMERA.- Debido a que desde el 17 de enero del 2007, se ha venido realizando la recolección de los desechos hospitalarios a todos los establecimientos de salud públicos y privados del cantón Rumiñahui, mismos que han sido depositados en el relleno sanitario de El Inga, por cuanto el cantón no cuenta con un relleno sanitario propio, serán los generadores de dicho servicio los responsables de pagar los valores originados por las labores efectuadas, cobro que lo hará el I. Municipio del Cantón Rumiñahui de manera prorrateada hasta el mes de diciembre del presente año, desde la fecha en que se prestó dicho servicio hasta la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

La presente ordenanza modificatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

No. 38-07

TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Sangolquí, 22 de junio del 2007.- La Infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente ordenanza modificatoria de la Ordenanza para la gestión de los desechos de los establecimientos de salud, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancias en sesiones extraordinaria y ordinaria del 15 de junio del 2007 y 22 de junio del 2007.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 25 de junio del 2007.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Prof. Teresa Guerra Simmonds, Vicepresidenta, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la señora profesora Teresa Guerra Simmonds, en su calidad de Vicepresidenta del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 25 de junio del 2007. Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 26 de junio del 2007.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 27 de junio del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza modificatoria de la Ordenanza para la gestión de los desechos de los establecimientos de salud.

f.) Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza modificatoria de la Ordenanza para la gestión de los desechos de los establecimientos de salud. Sangolquí, 27 de junio del 2007.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MILAGRO

Considerando:

Que, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias del 15 y 21 de diciembre del 2006, en primer y segundo debate, discutió y aprobó la Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares ubicados en el cantón Milagro, la misma que fue sancionada y ordenada su vigencia por el Ing. Francisco Asán Wonsáng; Alcalde del cantón Milagro, el 21 de diciembre del 2006;

Que, el mencionado cuerpo de leyes dispone en su Art. 4 que determinado el excedente por la Dirección de Avalúos y Catastros Municipal, el beneficiario deberá pagar el valor del avalúo de dicho excedente en la Tesorería Municipal;

Que, la disposición legal invocada no determina si el monto a pagar, se liquida según el valor actual del metro cuadrado que exista en el catastro o al valor del metro cuadrado que tenía a la fecha de la transferencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Reformar la Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares ubicados en el cantón Milagro.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente:

“Aprobada la compra-venta de excedente de terreno por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, el comprador deberá realizar la respectiva escritura, para cuyo efecto deberá pagar en la Tesorería Municipal el 25% del avalúo del excedente; luego proceder a la inscripción de la escritura en el Registrador de la Propiedad y finalmente catastrarla en la respectiva oficina municipal.

La escritura deberá contener los nuevos linderos del solar, incluido el excedente y la determinación del área.”.

Art. 2.- Vigencia.- Las demás disposiciones de la Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares ubicados en el cantón Milagro, seguirán en vigencia, a excepción de la cláusula cuarta que ha sido sustituida, siendo su vigencia a partir de su promulgación por cualquier medio de información pública del cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Milagro, a los tres días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente reforma a la Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares ubicados en el cantón Milagro, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 18 de junio y 3 de julio del año 2007.

Milagro, 3 de julio del 2007.

f.) Nicolás Puig Moreno, Secretario Municipal.

En uso de las atribuciones que me confía la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente reforma a la Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares ubicados en el cantón Milagro, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, 3 de julio del 2007.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la reforma a la Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en solares ubicados en el cantón Milagro, a los tres días del mes de julio del año dos mil siete. Lo certifico.

Milagro, 3 de julio del 2007.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreno, Secretario del I. Concejo.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
SAN JUAN BOSCO**

Considerando:

Que en el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional, en uso de las facultades conferidas en el Art. 63 numeral 1 y 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que por ser la entidad seccional que está más cerca de la comunidad agropecuaria es deber de mejorar las condiciones de producción pecuaria actual, pone a consideración de los ganaderos el servicio de inseminación artificial de ganado bovino;

Que es deber del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a través del Departamento de Gestión Ambiental y la UMDSA, brindar alternativas innovadoras a los ganaderos de nuestro cantón como adelanto para mejorar los sistemas de producción tradicionales;

Que es facultad del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, fijar valores de los servicios que ésta presta a la colectividad, los mismos que pueden ser proporcionados por la institución;

Que es una línea estratégica del **Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal** promover el desarrollo pecuario en los hatos ganaderos del cantón y poder establecer a mediano plazo una ganadería competitiva, rentable y sostenible en la región; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La presente Ordenanza del cobro de la tasa por el servicio de inseminación artificial en la ejecución del Programa de Mejoramiento Genético Bovino.

CAPITULO 1

**DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES EN
INSEMINACION ARTIFICIAL**

Art. 1.- Puede el Gobierno Municipal prestar servicios los mismos que deben ser aprobados por el Concejo Cantonal, con la aprobación de la mayoría de sus miembros.

Art. 2.- Que el servicio de inseminación artificial bovina se concederá a todos los ganaderos del cantón, quienes estarán registrados en un banco de información para seguimiento en el Departamento de Gestión Ambiental y la UMDSA.

CAPITULO 2

SOLICITUD DEL SERVICIO / COSTO

Art. 3.- El o los interesados que quieran el servicio de inseminación artificial deberán considerar un plan de trabajo estratégico con el profesional o inseminador, previo al compromiso a asumir el programa en su finca.

Art. 4.- El o los ganaderos del cantón que soliciten el servicio de inseminación artificial bovina, deberán llenar la solicitud de servicios con el pago respectivo de los valores que en ella se detallen.

Art. 5.- El costo del servicio que prestará el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en lo que respecta a la inseminación artificial de bovinos, será igual al valor de la compra de la unidad reproductiva o pajueta.

Art. 6.- El proyecto subsidiará el costo de los materiales fungibles y los servicios profesionales prestados por los técnicos de la institución.

Art. 7.- Los valores cobrados permitirán la sostenibilidad del proyecto tanto para la reposición del material genético como para la compra del nitrógeno.

Art. 8.- El pago por los servicios de inseminación artificial, serán cancelados a la Tesorería del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, los cuales ingresarán posteriormente a las arcas municipales para financiar el fortalecimiento de capacidades locales para el desarrollo sostenible del sector agropecuario en el cantón San Juan Bosco.

CAPITULO 3**DEL MANEJO Y UTILIZACION DEL TERMO**

Art. 9.- Los equipos que reposan en el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco serán para uso de los ganaderos de la cabecera cantonal y los técnicos acreditados por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo sustentable, dichos técnicos responderán por el daño o mal uso de los equipos que sean solicitados para manipular en la inseminación artificial.

Art. 10.- Los termos son de propiedad del GMCSJB, y estarán bajo la regencia del mismo, con la supervisión del técnico responsable del Programa de Inseminación Artificial de la UMDSA.

Art. 11.- El manejo del termo e instrumental, será de absoluta responsabilidad de la Junta Parroquial de Santiago de Pananza, el cual será asignado a través de un comodato por un período de un año.

Art. 12.- Convenio para el manejo del módulo de inseminación artificial la Junta Parroquial de Santiago de Pananza, determinará quien o quienes de los miembros capacitados en inseminación artificial de la comunidad ejecutarán el programa de mejoramiento genético.

Art. 13.- La Junta Parroquial de Santiago de Pananza, será responsable por los daños físicos del termo y pérdida de los implementos utilizados, por los que responderá pecuniariamente ante el GMCSJB.

Art. 14.- La Junta Parroquial de Santiago de Pananza responsabilizará al inseminador por el buen uso de los equipos y material.

Art. 15.- Una vez culminado el plazo del convenio firmado entre el GMCSJB, y la Junta Parroquial de Santiago de Pananza, y de conformidad al avance del proyecto con la revisión de los equipos e instrumental se reconsiderará una posible ampliación o finiquito al convenio suscrito.

CAPITULO 4**DEL MONITOREO DEL TERMO Y PROGRAMA**

Art. 16.- El Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco a través del DGA o la UMDSA hará un monitoreo de los niveles de nitrógeno, e inseminaciones.

Art. 17.- La sostenibilidad del proyecto se logrará con los valores que se cobran, al reinvertir en la reposición de material genético y la compra de nitrógeno por parte los beneficiarios.

Art. 18.- Es de responsabilidad de la Junta Parroquial de Santiago de Pananza designar al inseminador(a), vigilar el nivel de nitrógeno de cada semana.

Art. 19.- Los chequeos ginecológicos de los bovinos se ejecutarán antes y después de los 60 días para garantizar el proceso de inseminación artificial, coordinando el trabajo con la participación de un Técnico del Departamento de Gestión Ambiental y la UMDSA.

Art. 20.- Es de responsabilidad del GMCSJB, y Junta Parroquial de Santiago de Pananza, proteger los equipos e instrumental como bien común para ser presentados a organismos de control, así como también archivar informes técnicos, registros y documentación por 5 años consecutivos según el convenio establecido entre el GMCSJB y el ECORAE.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los doce días del mes de junio del dos mil siete.

f.) Ing. Jorge Tapia Ruiz, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Sofía Cando Sh., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Que la presente Ordenanza del cobro de la tasa por el servicio de inseminación artificial en la ejecución del Programa de Mejoramiento Genético Bovino, fue discutida y aprobada por el Concejo en Pleno en las sesiones del 4 y 11 de junio del presente año.

San Juan Bosco, 12 de junio del 2007.

f.) Sra. Sofía Cando Shevchukova, Secretaria General.

LA ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JUAN BOSCO, VISTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal vigente, sancionó la presente ordenanza y procédase de acuerdo a la ley.

San Juan Bosco, 12 de junio del 2007.

f.) Prof. Leonardo Molina Guzmán, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Profesor Leonardo Molina Guzmán, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los doce días del mes de junio del 2007. Lo certifico.

f.) Sra. Sofía Cando Shevchukova, Secretaria General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE**Considerando.**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 16, consagra la autonomía de las municipalidades;

Que, el Art. 63, numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de fijar las tarifas para consumo de agua potable y demás servicios susceptibles de ser prestados por el Municipio;

Que, los tributos constituyen para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios, que permiten desarrollar las actividades a las cuales están obligados por disposición legal;

Que, en el Registro Oficial No. 266 del martes 9 de mayo del 2006, se encuentra publicada la Ordenanza para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Patate, misma que contiene la normativa inherente a esta materia y que para su correcta aplicación necesita varias reformas; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con los Arts. 16 y 63 numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Expide:

La reforma a la Ordenanza para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Patate.

Art. 1.- En el artículo 27 sustitúyase la palabra “a interiores” por “anteriores”.

Art. 2.- En el literal e) del artículo 31, sustitúyase la fórmula polinómica y el texto que le sigue a continuación por el siguiente:

La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables.

$$Pr = Po (P1 B1/Bo + P2 C1/Co + P3 D1/Do + P4 E1/Eo + P5 F1/Fo + Px X1/Xo)$$

Los símbolos anteriores tienen los siguientes significados:

Subíndice 0: Se definirá a base de los precios o valores, de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento de año inmediato anterior.

Subíndice 1: Corresponde a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entrarán en vigencia las nuevas tarifas.

Pr = Nuevo costo de metro cúbico de agua potable.

Po = Costo del metro cúbico del agua potable facturado con tarifas actuales.

Coefficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

P1 = Mano de obra (empleados y trabajadores).

P2 = Energía eléctrica.

P3 = Productos químicos.

P4 = Depreciación de activos fijos.

P5 = Combustible y lubricantes.

Px = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable.

Para determinar los coeficientes indicados sus valores serán calculados basado en el costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad así:

$$P1 + P2 + P3 + P4 + P5 + Px = 1$$

B1 = Sueldos y salarios mínimos expedidos por la ley vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario mas remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

Bo = Sueldos y salarios mínimos expedidos por ley vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales y mas obligaciones patronales.

C1;D1 = Energía eléctrica y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

Co;Do = Energía eléctrica y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

E1 = Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

Eo = Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

F1 = Combustible vigente a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

Fo = Combustible vigente a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

X1 = Materiales de reparación o reposición a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

Xo = Materiales de reparación o reposición considerado en la última revisión o reajuste.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajustes serán conforme a la ley.

Art. 3.- Sustitúyase el texto del Art. 32 por el siguiente: Cuando se corte el servicio de agua potable conforme lo determinado en la ordenanza, previo a la reconexión o reinstalación del servicio, además de la multa correspondiente, el usuario está obligado al pago del valor de la válvula de corte, materiales, accesorios y mano de obra empleada, previo informe emitido por la Sección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 4.- En el Art. 41, elimínese la palabra etc., y agréguese lo siguiente: “viveros, lavar toda clase de vehículos, buses y camiones; y lavadoras de automotores con fines comerciales”.

Art. 5.- A continuación del Art. 44 agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. ... En caso de haberse procedido al corte del servicio conforme lo determinado en la ordenanza; previa a la reconexión o reinstalación el usuario está en la obligación de cancelar la multa equivalente al 25% del valor del medidor, por primera vez; y en caso de ser reincidente el valor equivalente al 50% del referido medidor.

Se considera reincidente al usuario que se le haya suspendido el servicio por cualquiera de las causales determinadas en la ordenanza, más de una ocasión en el transcurso de un año.

Art. 6.- El texto del Art. 46 sustitúyase por el siguiente: La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la Comisaría Municipal, previo los informes correspondientes que deberán ser emitidos por la Sección de Agua Potable y Alcantarillado o a su vez por denuncias presentadas ante la Comisaría Municipal.

Una vez concluido el expediente, la Comisaría Municipal, elevará el informe pertinente al Departamento Financiero para que se proceda a la emisión del título de crédito y el cobro.

Se exceptúa de este trámite el corte o suspensión del servicio por falta de pago, toda vez que en estos casos bastará el informe que remita la Sección Tesorería a la Sección de Agua Potable y Alcantarillado, cuando el usuario incurra en la falta de pago prevista en la ordenanza.

Art. 7.- Se establece la potestad pública de denunciar el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en la Ordenanza para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Patate.

Art. 8.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su legal aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Patate, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil siete.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde (E).

f.) Ab. Carla Yépez M., Secretaria.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Patate, en las sesiones ordinarias celebradas los días 26 de abril y 11 de mayo del año 2007.

f.) Ab. Carla Yépez M., Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE.- Aprobada que ha sido la presente ordenanza por el Gobierno Municipal del Cantón Patate, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Patate, para la sanción correspondiente.- Cúmplase.

Patate, 13 de mayo del 2007.

f.) Sr. Angel Vega, Concejal del Gobierno Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 69 numerales 30, 126, 128 y 129 de la Ley de

Régimen Municipal vigente, sanciono la presente reforma a la Ordenanza para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Patate, y ordeno su promulgación a través de su publicación en cualquier medio de comunicación social del cantón y en el Registro Oficial.

Patate, 15 de mayo del 2007.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde (E) del Gobierno Municipal del Cantón Patate.

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Patate, certifica que el señor Alcalde (E), sancionó la ordenanza que antecede con fecha señalada. Lo certifico. Patate, 15 de mayo del 2007.

f.) Ab. Carla Yépez M., Secretaria Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA

Considerando:

Que en las sesiones ordinarias del tres de junio (03) y diecisiete de junio (17) del año dos mil cinco, en primera y segunda instancia, respectivamente el Concejo Municipal procedió a derogar la Ordenanza de alcance a la Ordenanza sustitutiva municipal para regular el cobro del permiso ambiental en el cantón Santa Rosa;

Que es obligación constitucional del Estado y sus instituciones, proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sustentable;

Que la Constitución declara de interés público y ordena regular conforme a la ley la prevención de la contaminación ambiental y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas como preceptúa el artículo 86 de la Constitución Política del Ecuador;

Que la Ley de Gestión Ambiental en el artículo 13 faculta a los municipios a dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política y a la citada ley, imponiendo además la responsabilidad a los municipios de efectuar su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales, los que además constan en el artículo 198 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que la primera disposición general de la Ley de Gestión Ambiental dispone que las municipalidades establezcan unidades de Gestión Ambiental;

Que la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 4 pide como requisitos previos a la expedición de ordenanzas en materia ambiental el que se cumplan las etapas de desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de

relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas de organismos competentes e información de los sectores ciudadanos;

Que es facultad municipal determinada en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dirigir el desarrollo físico del cantón y aprobar los planes, al igual que dictar las medidas que faciliten la coordinación y complementación de la acción municipal en los campos de higiene y salubridad;

Que el párrafo cuarto de la higiene y asistencia social, artículo 149, en la letra j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, impone al Concejo la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de la normas legales de saneamiento ambiental y especialmente las que tienen relación con los ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar a la salud y bienestar de la población; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 228 de la Constitución de la República y el artículo 123 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza para regular el cobro del permiso ambiental en el cantón Santa Rosa.

Art. 1.- OBJETIVOS.- La presente ordenanza se propone regular el cobro de permisos ambientales, por concepto del desarrollo de actividades comerciales y productivas que presenten índices contaminantes, ya sea al recurso: Agua, suelo o aire dentro de la circunscripción geográfica del cantón Santa Rosa, así como la comercialización de todo tipo de productos que presenten índices contaminantes.

Art. 2.- FINES.- La presente ordenanza regulará las actividades establecidas en el Art. 1 con la finalidad de poder hacer cumplir la ordenanza para la prevención de los recursos ambientales y el control de procesos y actividades comunes a desarrollarse en la jurisdicción del cantón Santa Rosa, tal como lo señala el Art. 9 de dicha ordenanza, que es potestad de el DGAM conceder el respectivo permiso ambiental, de tal manera que se facilite un ambiente libre de contaminación en beneficio del bienestar de los pobladores del cantón. Este permiso será renovable anualmente.

Art. 3.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de la tasa por concepto de permisos ambientales.

1.	Elaboración de actas de compromiso	\$ 5,00
2.	Formulario del permiso ambiental	\$ 3,00

Art. 4.- VALORES.- Para el caso del cobro por el permiso ambiental se concederá previo el pago de los siguientes valores:

- 4.1. **Salones, cantinas y billares:** Diez dólares americanos por año.
- 4.2. **Aserriós, depósitos de madera y afines:** Veinticinco dólares americanos por año.

- 4.3. **Lavadoras de vehículos, incluyendo aquellas donde se realice cambio de aceites:** Cien dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental.
- 4.4. **Lubricadoras automotrices:** Cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación de diagnóstico ambiental.
- 4.5. **Centros de acopio de cacao:** Veinticinco dólares americanos por año.
- 4.6. **Antenas de telefonía celular:** Quinientos dólares americanos por año.
- 4.7. **Gasolineras:** Cuatrocientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental; posteriormente la renovación será del 75%.
- 4.8. **Night club, prostíbulos, casa de citas:** Doscientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.
- 4.9. **Centros comerciales y comisariatos categoría "A":** Setecientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, posteriormente la renovación será del 75%.
- 4.10. **Procesadoras de materias primas para la producción de harina:** Doscientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, posteriormente la renovación será del 75%.
- 4.11. **Comercializadores de GLP categoría "A":** Ciento cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación del diagnóstico ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.
- 4.12. **Envasadoras de GLP:** Dos mil dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 75%.
- 4.13. **Granjas porcinas de más de 100 cerdos:** Cuatrocientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 75%.
- 4.14. **Granjas porcinas de entre 50 a 99 cerdos:** Doscientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 75%.
- 4.15. **Granjas porcinas de hasta 49 cerdos:** Cien dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 75%.
- 4.16. **Embotelladoras de agua para mesa:** Mil quinientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 75%.

- 4.17. **Granjas avícolas de más de tres mil pollos:** Doscientos dólares americanos por año previo a la presentación del estudio de impacto ambiental.
- 4.18. **Fábricas de bloques:** Cien dólares americanos por año, previo a la presentación del diagnóstico ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.
- 4.19. **Secadoras de cacao:** Cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación del diagnóstico ambiental.
- 4.20. **Descabezadoras artesanales de camarón categoría "B" medianas comercializadoras:** Doscientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental.
- 4.21. **Descabezadoras de camarón categoría "A" grandes comercializadoras:** Cuatrocientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental.
- 4.22. **Fábricas de hielo:** Ciento cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental.
- 4.23. **Actividades mineras "Explotación y Procesamiento de Metales":** Mil quinientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental.
- 4.24. **Actividades mineras "Explotación de Materiales de Construcción - Canteras":** Cuatrocientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental.
- 4.25. **Plantas procesadoras de material pétreo:** Cuatrocientos dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental.
- 4.26. **Camaroneras:** Cinco dólares americanos por hectárea anualmente, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental.
- 4.27. **Lotizaciones:** Si se desmembra de un lote de terreno de más de diez solares, se cancelará \$ 0,50 centavos de dólares americanos por solar lotizado, por única vez.
- 4.28. **Urbanizaciones:** Se presentará el estudio de impacto ambiental y se cancelará \$ 1,00 americano por solar urbanizado por única vez.
- 4.29. **Comercializadoras de productos agroquímicos y alimentos balanceados:** Ciento cincuenta dólares americanos por año, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, posteriormente la renovación tendrá un valor del 50%.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 5.- DEROGATORIA.- Derógase todas las normas, disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones, Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil siete.

f.) Prof. Luís Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Rosa.

Certifico:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza para regular el cobro del permiso ambiental en el cantón Santa Rosa, en las sesiones ordinarias del dieciocho (18) y veintisiete (27) de mayo de dos mil siete, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 4 de junio del 2007.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, a 4 de junio del 2007; a las 08h50.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.

VISTOS: La Ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, elévase a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza para regular el cobro del permiso ambiental en el cantón Santa Rosa,- Cúmplase.

f.) Prof. Luís Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.- Siento razón que notifique personalmente al señor Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, cuatro de junio (4) del dos mil siete, a las 09h30.- Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, a 4 de junio del 2007; las 10h00.

Señor ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza para regular el cobro del permiso ambiental en el cantón Santa Rosa. Publíquese y cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

RAZON: Siento como tal que el ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, sancionó la presente Ordenanza para regular el cobro del permiso ambiental en el cantón Santa Rosa. Lo certifico.

Santa Rosa, 4 de junio del 2007.

f.) Sr. Jorge Mendoza González, Secretario.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial